



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador. El Salvador. C.A

13911/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de marzo del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 13911/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien solicitó: "El veinte de diciembre del año 2005, fui intervenida quirúrgicamente, realizándome una mastectomía radical, derecha. Posteriormente a ello, en el mes de febrero del año 2006, comencé mi tratamiento de Quimioterapia, en Oncología de ésta Institución, [REDACTED]. Certificación de mi expediente clínico, en relación al padecimiento y procesos previamente mencionados; en Sistema de fotocopia y archivo digital", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se advertía una incongruencia en el escrito, en el sentido que el mismo estaba fechado a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, mientras que la auténtica de la firma era anterior a esa fecha, diez de febrero de dos mil dieciocho. Por otro lado, debía proporcionar copia de su Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), lo cual es requisito conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP y determinar los centros de atención de los cuales requería el expediente clínico, los periodos requeridos o si necesitaba el expediente completo. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.

